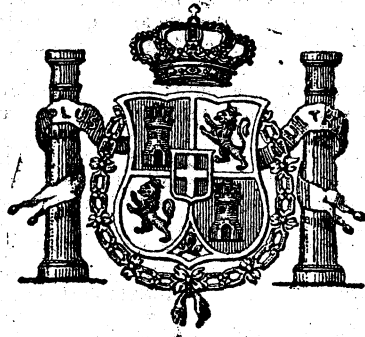


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	»
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	»
PORTUGAL.....	Por un año.....	»
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	18
	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: La importancia y variedad de los acuerdos que de ordinario se toman en los Consejos de Ministros demuestran la conveniencia de que se levanten actas formales en que se hagan constar en todo tiempo. Ya en otra época ha existido un Secretario del Consejo de Ministros para llenar estas funciones; pero no es ocasión de crear nuevas plazas cuando el Gobierno de V. M. desea introducir en el presupuesto de gastos las posibles economías. Por esta consideracion, el Ministro que suscribe cree que ha de quedar completamente atendido este servicio sin producir ningun nuevo gravámen para el Tesoro, dando con dicho objeto al Subsecretario, Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, el carácter de Secretario del mismo.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1874.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

DECRETO.

Artículo único. El Subsecretario, Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, tendrá el carácter de Secretario del mismo Consejo, y redactará las actas de sus acuerdos.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Carlos Navarro y Rodrigo, ex-Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle, con arreglo al decreto de esta fecha, Subsecretario, Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Secretario del mismo Consejo.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al crear los Secretarios judiciales que han de auxiliar á los Juzgados y Tribunales en el despacho de los asuntos criminales, gubernativos y contenciosos de carácter civil y administrativo que les están encomendados, ha procurado al mismo tiempo asegurar de la manera más eficaz el acierto en el nombramiento de dichos funcionarios.

El concurso para los que hayan probado su suficiencia en cargos análogos, y el examen y la oposicion para el ingreso en la carrera, son los medios de que la ley se vale para conseguir aquel importante objeto; pero confiando al Gobierno la mision de reglamentarlos.

El carácter de provisional que la ley orgánica reviste no puede ser obstáculo para que desde luego, y sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden y resuelvan definitivamente, se publiquen los reglamentos necesarios para su complemento; y aunque natural y lógicamente han de tener el mismo carácter de interinidad, no puede demorarse la promulgacion, que cada día urge más si la transicion del antiguo al nuevo sistema, respecto á las Secretarías judiciales, ha de responder á la moderna organizacion de los Tribunales.

Por eso el Ministro que suscribe cree que cumple hoy uno de los deberes que la ley impone al Gobierno presentando á la aprobacion de V. M. el conjunto de disposiciones y reglas que han de observarse en los exámenes, oposiciones y concursos de que se trata, dictadas todas ellas tomando por punto de partida los preceptos clara y determinadamente expuestos por la ley misma, y encaminados al fin de que la eleccion de los auxiliares más principales de los Juzgados y Tribunales recaiga en individuos de mérito satisfactoriamente probado, y dignos por tanto de su puesto.

Admitir á los ejercicios á los aspirantes que, aunque dotados de la capacidad científica para desempeñar el cargo

de Secretario, carezcan de la aptitud legal para obtenerlo, sobre aumentar innecesariamente la taréa de las Juntas calificadoras de oposiciones, seria completamente inútil para los mismos interesados, y contrario además á lo que previene el art. 476 de la ley orgánica. Por esta razon se establece que se resuelva previamente lo que fuese justo respecto de la admision ó inadmission.

Posible es, por motivos y razones fáciles de comprender, que muchos de los que puedan optar á dichas plazas no tengan en el día los conocimientos y práctica de taquigrafía que el art. 522 de la mencionada ley orgánica requiere; y ha sido necesario dispensar por ahora la falta de esta circunstancia si las oposiciones que dentro de un breve término puedan verificarse no han de hallarse desiertas.

En vista de las consideraciones apuntadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de ofrecer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes, ejercicios de oposicion y concursos á las plazas de Secretarios judiciales y Vicesecretarios.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE LAS PLAZAS DE SECRETARIOS Y SUPLEN-
 TES DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, Y OPOSICIONES Y CONCURSOS
 Á LAS PLAZAS DE LOS DEMÁS SECRETARIOS Y VICESecretARIOS
 JUDICIALES.

Seccion primera.

De los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Jueces municipales.

CAPITULO PRIMERO.

Del examen previo.

Artículo 1.º Los conocimientos jurídicos que, con arreglo al artículo 495 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, darán preferencia para las funciones de Secretarios y suplentes de Secretarios de los Juzgados municipales se acreditarán en un examen, que se verificará en el tiempo y forma que determina este reglamento.

Se tendrán por acreditados estos conocimientos sin necesidad de examen á los Abogados y á los que tengan ganados y probados en establecimientos públicos costeados por el Estado, por la provincia ó por los pueblos los estudios que las leyes exigen para ser Notarios.

Art. 2.º En cada capital de Audiencia habrá para los exámenes de que trata el artículo anterior una Junta de examinadores, que se compondrá:

Del Secretario de gobierno.
 De dos Secretarios de Sala de justicia, nombrados por el Presidente de la Audiencia.

Esta Junta será presidida por el Secretario de gobierno, y los de Sala ocuparán en ella el lugar que les corresponda segun su respectiva antigüedad, haciendo de Secretario el más moderno de estos.

Habrà un portero nombrado por el Presidente del Tribunal ántes de su instalacion, que además del servicio de este cargo hará de avisador.

Art. 3.º En los 15 primeros días del mes de Mayo de cada año se celebrarán exámenes generales, á los que serán admitidos los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, siempre que lo soliciten dentro de los 20 días del mes anterior.

Art. 4.º Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia se presentarán en la Secretaría de gobierno, y se numerarán por el orden de su presentacion.

Las que se presenten fuera del término señalado en el artículo precedente quedarán sin curso.

Art. 5.º Cada uno de los examinandos depositará en la Secretaría de gobierno la cantidad de 34 pesetas, la cual se distribuirá en la forma siguiente:

Ocho pesetas como honorarios á cada uno de los examinadores.
 Cuatro al portero.
 Seis para gastos de expediente y libramiento de certificaciones, no pudiendo exigirse por todo ello en la Secretaría de la Audiencia ninguna otra cantidad.

Los interesados tendrán además que entregar el papel sellado en que las certificaciones hayan de extenderse.

A los que por cualquier causa ó circunstancia no llegasen á ser examinados se les devolverá la parte del depósito destinada al pago de honorarios de los examinadores y retribucion del portero.

Art. 6.º Formada la lista de los aspirantes admitidos, en la que figurará cada cual segun el número que tenga su solicitud, se dará principio á los exámenes el 1.º de dicho mes. La Junta fijará las horas en que han de celebrarse, y á ellos serán llamados los aspirantes por el orden de la lista.

El que siendo llamado no se presentare, perderá su turno y pasará á ocupar el último; pero tendrá derecho á ser examinado siempre que comparezca ántes de terminar el período de los 15 días por que han de estar abiertos los exámenes.

Art. 7.º Los exámenes serán públicos; durará cada uno por lo ménos una hora, y versará sobre las materias siguientes:

Escritura y Gramática castellana.
 Nociones elementales de Aritmética.
 Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.
 Leyes del matrimonio y registro civil, y reglamentos dictados para su ejecucion.

Contratos y demás obligaciones.

Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliacion, á los de jurisdiccion voluntaria que son ó pueden ser de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevencion de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil, y á la adopcion de providencias interinas que por su naturaleza no puedan diferirse sin daño de los interesados.

Libro III del Código penal.
 Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevencion de las primeras diligencias en las causas criminales, y al desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 8.º Terminado cada examen, la Junta declarará aprobado ó reprobado al que lo haya sufrido. En el primer caso hará la calificacion que el interesado merezca con una de las notas de

Aprobado.

Sobresaliente.

Art. 9.º La Junta examinadora no se disolverá hasta que espire el plazo de los 15 días que debe funcionar, segun lo prevenido en el art. 3.º, á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes que en tiempo oportuno hubieren sido admitidos al examen.

Art. 10.º Al día siguiente de haberse verificado los exámenes se fijará copia de la lista de los aspirantes aprobados en el sitio de la Audiencia destinado á los anuncios y edictos judiciales, autorizada por el Secretario de la Junta examinadora.

Art. 11.º Al aspirante aprobado se expedirá la correspondiente certificacion por el Secretario de gobierno, con el V.º B.º del Presidente de la Audiencia, en la que se expresará la nota con que hubiere sido calificado.

CAPITULO II.

De la convocatoria de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, propuesta, nombramiento y posesion de los mismos.

Art. 12.º Ocurrida la vacante de Secretario ó suplente, el Juez municipal la anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos fijados en el sitio de costumbre en su Juzgado, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del anuncio en dicho periódico.

Art. 13.º Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.º Certificacion de su partida de nacimiento.
 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
 3.º La certificacion de examen y aprobacion que se menciona en el art. 11, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Art. 14.º El Secretario del Juzgado municipal ó el que haga sus veces anotará en cada solicitud el día de la presentacion, y expresará en la misma los documentos que la acompañen.

Art. 15.º Dentro de los 10 días siguientes á la terminacion del plazo señalado para la presentacion de las solicitudes, el Juez municipal hará y elevará al Presidente del Tribunal de partido la propuesta en terna de los aspirantes que considere dignos de obtener la plaza de cuya provision se trate, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 474, 475, 495 y 497 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

Art. 16.º En toda propuesta manifestará el Juez municipal si los individuos incluidos en ella se hallan ó no en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refiere el art. 474 y párrafo segundo del 497 de la ley.

Art. 17.º Al elevar la propuesta al Presidente del Tribunal de partido, remitirá tambien el expediente original á que se contraiga, en el cual se hará constar el número de vecinos del pueblo á que corresponda el Juzgado municipal.

Art. 18.º El Presidente del Tribunal de partido hará la eleccion del Secretario ó suplente dentro de los ocho días siguientes al en que hubiere recibido la propuesta, atemperándose en dicho nombramiento á lo que previenen los artículos 475 y 495 de la ley y demás que sean aplicables.

Si examinado el expediente viere que en la instruccion se habia infringido alguna de las disposiciones de este reglamento, ó que las propuestas no se habian formado con arreglo á las de la ley, devolverá uno y otras para que se subsanen los defectos ó faltas cometidas, y se le remitirán de nuevo.

Art. 19.º Hecho el nombramiento de Secretario ó suplente, lo comunicará directamente al Juez municipal, y dará un traslado al interesado, expresándose en aquel el término dentro del cual

ha de tomar posesion de la plaza, que en ningun caso podrá exceder de 15 dias.

Art. 20. El Juez municipal dará la posesion al Secretario ó suplente, previo el juramento prevenido en el art. 478 de la ley sobre organizacion del poder judicial, de todo lo cual se extenderá la oportuna acta.

Art. 21. Trascurrido el término señalado para la toma de posesion, ó de la próroga que el Presidente del Tribunal de partido podrá conceder en virtud de justa causa, se considerará que el nombrado renuncia la plaza y se declarará vacante.

Seccion segunda.

De las oposiciones á las plazas de Secretarios de Juzgados de instruccion y Tribunales de partido.

CAPITULO PRIMERO.

De la convocatoria de opositores.

Art. 22. Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se anunciará en la GACETA DE MADRID la vacante de Secretario de Juzgado de instruccion, ó de Secretario de Tribunal de partido, que con arreglo á la ley sobre organizacion del poder judicial y en los casos que determina se han de proveer por oposicion.

En el anuncio se fijará el término dentro del cual los aspirantes han de presentar sus solicitudes, y se señalará el dia en que ha de empezar el primer ejercicio.

Art. 23. Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia respectiva se presentarán en la Secretaría de gobierno de la misma. El Secretario las numerará por el orden de presentacion, y anotará en ellas y en el registro correspondiente el dia en que esta se haya verificado.

Art. 24. El aspirante acompañará á su solicitud los documentos necesarios que acrediten tener todos los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trate.

Art. 25. Los estudios que segun el núm. 1.º del art. 300 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial son necesarios á los que no siendo Licenciados en Derecho ó Abogados recibidos por los Tribunales, cuando estaban autorizados para ello, aspiren á tener la habilitacion necesaria para hacer oposicion á las plazas de Secretario de Juzgados de instruccion y de los Tribunales de partido, serán:

Instituciones del Derecho romano.
Instituciones del Derecho político y civil, mercantil y penal de España.

Instituciones del Derecho canónico.
Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal.

Art. 26. Las asignaturas expresadas en el artículo anterior tendrán la misma extension que las que se cursan en las Universidades costeadas por el Estado, y podrán seguirse en estas ó en otros establecimientos públicos que lo estén por provincias ó por pueblos, con exclusion de los establecimientos particulares.

Cuando fueren seguidas en Universidades costeadas por el Estado, bastarán las certificaciones de haber ganado los respectivos cursos, previa acordada, para ser admitidos á oposicion.

Cuando fueren seguidas en establecimientos provinciales ó municipales, deberán ser examinados en alguna de las Universidades costeadas por el Estado para hacer oposicion á esta clase de Secretarías.

Este examen se sufrirá por espacio de hora y media, previa acordada de los establecimientos en que cursaron, ante uno de los Tribunales establecidos para la Licenciatura en Derecho civil y canónico.

Art. 27. Para estos exámenes depositará cada examinando 60 pesetas, que se distribuirán entre los Jueces y el Secretario de la Universidad, que formará el expediente y despachará la certificacion correspondiente.

Art. 28. La certificacion en que conste la aprobacion se presentará en el Ministerio de Gracia y Justicia, el cual mandará expedir el documento de habilitacion para tomar parte en las oposiciones.

Art. 29. Además de los documentos expresados en el art. 24, y el en que conste la habilitacion en su caso, podrá el aspirante presentar cualesquiera otros que acrediten sus servicios en las diferentes carreras del Estado.

CAPITULO II.

De la instalacion de la Junta calificadora y de la admision de los aspirantes á los ejercicios de oposicion.

Art. 30. La Junta calificadora, compuesta de los individuos que designa el art. 503 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se instalará, á ser posible, el dia siguiente al de la terminacion del plazo fijado para la presentacion de solicitudes, y procederá al examen de los expedientes particulares de los aspirantes por el orden de presentacion de aquellas, declarando en su vista, y en conformidad á lo que previenen los artículos 474, 475, 476 y 508 de dicha ley, si deben ó no ser admitidos á los ejercicios de oposicion.

La Junta hará dicha declaracion dentro de los 20 dias siguientes al de su instalacion, y contra ella no se dará recurso alguno.

Art. 31. Formada definitivamente la lista de los aspirantes admitidos á los ejercicios, se señalará el orden en que han de actuar, que será con el número que tenga el de su solicitud, lo cual se anunciará en el sitio del edificio de la Audiencia destinado á los edictos y anuncios judiciales; expresándose por nota, que firmará el Secretario de gobierno, el dia designado en la convocatoria para el primer ejercicio de oposicion.

CAPITULO III.

De los ejercicios de oposicion y de las propuestas en terna.

Art. 32. Los ejercicios de cada opositor serán dos. Teórico el uno y práctico el otro: los prácticos no comenzarán hasta que estén terminados los teóricos de todos los opositores, y unos y otros se anunciarán con la anticipacion bastante por medio de edictos que se fijarán dentro del edificio de la Audiencia, con expresion del dia y hora en que han de comenzar.

Art. 33. Si llamado el opositor no se presentare, se llamará al que le siga, pasando entónces el ausente á ocupar el último lugar de la lista. Si dejare de presentarse en el nuevo turno, perderá todo derecho á entrar ó continuar en las oposiciones.

Art. 34. El ejercicio teórico consistirá en contestar preguntas sacadas á la suerte, relativas á las materias siguientes:

Elementos de Derecho civil, comun y foral.
Derecho penal.
Organizacion y atribuciones del poder judicial.
Procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.
Funciones y deberes de los Secretarios de los Juzgados de instruccion y de los Tribunales de partido.
Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales é instrumentos públicos.

Art. 35. Para este ejercicio insaculará la Junta calificadora, con la anticipacion necesaria, 100 preguntas escritas en otras

tantas cédulas, relativas á las diferentes materias expresadas en el artículo anterior, que den lugar á que pueda manifestar el opositor sus conocimientos contestando con amplitud á cada una. El opositor sacará una á una las que sean necesarias para el ejercicio, que durará una hora; las enseñará al Presidente; las leerá en alta voz conforme vayan saliendo, y las contestará sin detenerse.

Siempre que el Presidente lo juzgue oportuno, mandará que el opositor pase á sacar una nueva pregunta cuando se detuviere ó extendiere excesivamente en la contestacion, ó divagare fuera del contenido de aquella.

Las preguntas sacadas por cada uno de los opositores no volverán á ser insaculadas, y serán reemplazadas por otras sobre las mismas materias cuando el número de aquellas exceda de 30.

Art. 36. El ejercicio práctico consistirá en la formacion del apuntamiento de un pleito ó causa designado por suerte, y la redaccion de los hechos que resulten por párrafos numerados que empezarán con la palabra *Resultando*.

Art. 37. Para la práctica de este ejercicio la Junta reclamará de quien corresponda, por conducto del Presidente, los pleitos y causas fenecidas que considere necesarios, y elegirá un número de ellos igual al del doble de los opositores admitidos, procurando que dichos pleitos y causas guarden la posible igualdad en su volumen y folios. Los pleitos y causas elegidos quedarán reservados en la Presidencia sin el apuntamiento y sentencia respectivos.

Art. 38. Señalado por la Junta calificadora el dia y hora del ejercicio de cada opositor, uno de los individuos de la misma hará en presencia de aquel el sorteo del pleito ó causa cuyo apuntamiento ha de formar.

A este acto podrán concurrir los demás opositores, á cuyo efecto se les pasará el aviso oportuno.

Art. 39. Verificado el sorteo de que trata el artículo anterior, se entregará al opositor el pleito ó causa que le hubiere tocado, y será incomunicado en un cuarto destinado al efecto dentro del edificio del Tribunal ó Audiencia, donde podrá permanecer hasta 24 horas, con la facultad de salir ántes en cualquier tiempo en que termine su trabajo, que entregará con los autos al Presidente de la Junta ó á la persona que este delegare dentro de un pliego cerrado y sellado, en cuyo sobre pondrá su firma entera.

Art. 40. Trascurridas 24 horas desde que el opositor hubiese recibido la causa ó pleito, comparecerá ante la Junta calificadora y leerá el apuntamiento y hechos que hubiere redactado, contestando seguidamente á las preguntas que los Vocales tengan á bien dirigirle.

Art. 41. En el mismo acto, y como continuacion de este ejercicio práctico, el opositor tomará en taquigrafía, á presencia de la Junta, uno ó más trozos de un libro que uno de sus Vocales leerá sin más precipitacion ni pausa que las acostumbradas ordinariamente. La lectura durará cinco minutos; y terminada que sea, se incomunicará al opositor por espacio de hora y media para traducir y poner en escritura comun las notas taquigráficas que hubiere tomado; hecho lo cual entregará una y otras al Presidente de la Junta, ó persona que este designe, para la comprobacion oportuna.

Es aplicable á esta comunicacion lo dispuesto en el artículo 39.

Art. 42. En el mismo dia en que terminen los ejercicios de oposicion, ó en otro de los inmediatos, los individuos de la Junta que hayan asistido á todos ellos harán para cada plaza la correspondiente propuesta en terna, en conformidad á lo prevenido en el art. 508 de la ley, y la elevarán al Gobierno siempre que entre los opositores hubiese personas dignas por su capacidad de figurar en ella. En otro caso se abstendrán de hacer la propuesta, manifestando al Gobierno los motivos de su abstencion.

La Junta no calificará el mérito y aptitud de los opositores que no vayan incluidos en las ternas.

Art. 43. Los lugares en las ternas se votarán por separado, en secreto, por papeletas y por mayoría absoluta de votos. Si en primera votacion no resultare mayoría absoluta, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos: en caso de empate decidirá el Presidente, y se expresará esta circunstancia al final de la propuesta.

Art. 44. Cuando sean dos ó más las plazas que en una misma oposicion hayan de proveerse, no se procederá á la eleccion de los segundos lugares de las ternas sin que estén cubiertos los primeros de cada una de ellas, ni á la de los terceros sin que lo estén asimismo todos los de los segundos.

Art. 45. Los escrutinios se harán y publicarán siempre por el Presidente.

Seccion tercera.

De los concursos á las plazas de Secretarios de Tribunales de partido.

CAPITULO UNICO.

De la convocatoria, admision de aspirantes y propuestas en terna.

Art. 46. Las vacantes de las Secretarías de Tribunales de partido que, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 501 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se han de proveer por concurso se anunciarán en la GACETA DE MADRID por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, fijando al mismo tiempo el plazo en que los aspirantes han de presentar sus solicitudes.

Estas se dirigirán al Presidente de la Audiencia del distrito en que resulte la vacante, y se entregarán en la Secretaría de gobierno, que anotará en ellas el dia en que se hubiere verificado la presentacion.

Art. 47. En la solicitud se expresará el Juzgado ó Tribunal en que se halle sirviendo ó haya servido ántes el interesado, y acompañará precisamente los documentos siguientes:

1.º Los que acrediten hallarse el interesado en las circunstancias que para optar á dichas plazas requieren los artículos 503 y 504 de la ley.

2.º Certificacion librada por el Juez de instruccion, ó el Presidente del Tribunal de partido en su caso, en que conste si el aspirante ha sido ó no corregido disciplinariamente.

En caso afirmativo, se expresarán los motivos de las correcciones, y las que se hubieren impuesto con arreglo á lo prevenido en los artículos 750, 751 y 752 de la ley.

Además podrá presentar cualesquiera otros documentos que prueben servicios especiales y mérito contraído en el desempeño de su cargo.

Art. 48. En el mismo dia en que se presenten las solicitudes pasarán á la Sala de gobierno á fin de que en conformidad al art. 509 de la ley pueda completarse el expediente á que cada una se refiera, con los informes que estime convenientes acerca de la pericia, moralidad, laboriosidad y conducta de los aspirantes.

Art. 49. Dentro de los 30 dias siguientes á la terminacion del plazo fijado en la convocatoria para la presentacion de las solicitudes, la Sala de gobierno resolverá sin ulterior recurso si el aspirante debe ó no ser admitido al concurso en vista de lo que de su expediente resulte.

Art. 50. La Sala de gobierno procederá á la formacion de las propuestas en terna de que habla el art. 509 de la ley, trascurridos que sean los 30 dias marcados en el artículo precedente, arreglándose en cuanto á la designacion y votacion de los lugares de las ternas á lo prevenido en los artículos 43 y 44 de este reglamento.

Seccion cuarta.

De las oposiciones á las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de gobierno de las Audiencias, del Tribunal Supremo y Secretarios de Sala de justicia de los mismos Tribunales.

CAPITULO PRIMERO.

De la convocatoria de opositores y de su admision á los ejercicios de oposicion.

Art. 31. Las vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de gobierno de las Audiencias y del Tribunal Supremo, y las de Secretarios de Salas de justicia de los mismos Tribunales, que con arreglo á la ley sobre organizacion del poder judicial y en los casos que determina se han de proveer por oposicion, se anunciarán por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia de la manera y con las circunstancias prevenidas en el artículo 22 de este reglamento, siendo aplicable además lo que se ordena en el 23 y 24 respecto á la presentacion de solicitudes.

Art. 32. En el dia siguiente al en que haya trascurrido el plazo fijado para la presentacion de las solicitudes, ó en uno de los inmediatos, la Sala á que con arreglo al art. 524 de la ley corresponda la plaza ó plazas que hayan de proveerse se constituirá en Junta calificadora de las oposiciones, y procederá al examen de los expedientes particulares de los opositores por el orden con que dichas solicitudes se hayan presentado; declarando en su vista si reúnen las condiciones que la ley exige para obtener la plaza que ha de proveerse, y si en conformidad á los artículos 475 y 476 de la misma deben ó no ser admitidos á los ejercicios de oposicion.

La Junta calificadora hará dicha declaracion dentro de los 20 dias siguientes al de su instalacion, y contra aquella no se dará recurso alguno.

Art. 33. La lista de los opositores admitidos á los ejercicios de oposicion se formará y publicará con arreglo á lo establecido en el art. 31 de este reglamento.

CAPITULO II.

De los ejercicios de oposicion y propuestas en terna.

Art. 34. Los ejercicios de oposicion, las materias acerca de que han de versar, su forma y modo de votar las propuestas serán los establecidos en este reglamento respecto á los Secretarios de Juzgados de instruccion y de Tribunales de partido, sin más diferencias que las siguientes:

1.º Que los apuntamientos no se limitarán á las actuaciones de primera instancia, sino que comprenderán los de segunda en las Audiencias, y en el Tribunal Supremo á los recursos extraordinarios que ante él se ventilan.

2.º Que los exámenes de preguntas se extenderán á las actuaciones de lo contencioso-administrativo, tanto en sus dos instancias como en la única cuando sólo esta corresponda, y á los recursos extraordinarios á que puedan dar lugar los fallos definitivos.

3.º Que las preguntas relativas á las atribuciones y deberes de los Secretarios han de comprender las especiales á los del Tribunal en que se haga la oposicion.

4.º Que en las preguntas que deben insacularse para el examen teórico deben comprenderse algunas relativas á los asuntos gubernativos del Tribunal cuando sea la oposicion á Secretaría ó Vicesecretaría de gobierno.

5.º Que en las Audiencias en que haya Archivo ó Biblioteca y no hubiere Archivero, se extenderán las preguntas al arreglo de Archivos y Bibliotecas.

Seccion quinta.

De los concursos á las plazas de Secretarios de Salas de justicia del Tribunal Supremo.

CAPITULO UNICO.

De la convocatoria de aspirantes, su admision y propuestas en terna.

Art. 55. Las vacantes de las plazas de Secretarios de Salas de justicia del Tribunal Supremo, que con arreglo al art. 527 de la ley sobre organizacion del poder judicial han de proveerse por concurso entre los individuos comprendidos en el 528 de la misma, se anunciarán de la manera prevenida para los concursos á las plazas de Secretarios de Tribunales de partido, observándose en todo lo demás las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de este reglamento en cuanto sean aplicables.

Seccion sexta.

Del concurso á la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal Supremo.

CAPITULO UNICO.

De la convocatoria, admision de aspirantes y propuestas en terna.

Art. 56. La vacante de la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 529 de la ley orgánica ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que el mismo designa, se anunciará por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en la GACETA DE MADRID del modo y con las circunstancias prevenidas en el art. 46 de este reglamento.

Art. 57. La formacion de las propuestas se hará segun el orden de preferencia establecido en el art. 529 de la ley.

En lo demás se observarán para este concurso las disposiciones del capítulo anterior y sus referentes en cuanto sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58. Los términos señalados en el reglamento para la presentacion de solicitudes son improrrogables y correrán sin interrupcion; pero si concluyeren en dia festivo, se prorrogarán al siguiente.

Art. 59. El nombramiento de los Magistrados que segun el artículo 505 de la ley han de formar parte de la Junta calificadora se hará con la anticipacion conveniente en decreto referendado por el Ministro de Gracia y Justicia, y se publicará en la GACETA.

Art. 60. Por el mismo Ministerio se expedirán las oportunas órdenes para que la Junta de gobierno del respectivo Colegio de Abogados proceda á la designacion de los que en conformidad á las disposiciones de la ley han de formar parte de la Junta calificadora.

Art. 61. Los Abogados que formen parte de dicha Junta percibirán como gratificacion individual, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Ministerio de Gracia y Jus-

ticia, 20 pesetas por cada sesión á que asistieren; pero no tendrá derecho á percibir cantidad alguna el que no asistiere á cualquiera de los ejercicios de oposicion ó votaciones consiguientes.

Art. 62. La Junta calificadora no podrá constituirse ni celebrar sesiones sin la asistencia de las dos terceras partes por lo ménos de todos los individuos que deben componerla.

Las Salas de gobierno, ó de justicia en su caso, se formarán con arreglo á lo dispuesto en la ley sobre organizacion del poder judicial.

Art. 63. Todos los ejercicios de oposicion serán públicos.

Art. 64. El Secretario de gobierno, cualquiera que sea la plaza que haya de proveerse, autorizará todos los actos y diligencias que se practiquen en toda oposicion y concurso; auxiliará á la Junta calificadora, Salas de gobierno y de justicia en todo lo necesario, y extenderá en el libro correspondiente las actas de las sesiones que celebren.

Art. 65. En el mismo día, ó todo lo más al siguiente, en que se formen las propuestas en terna, las remitirá el Presidente al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que el Gobierno proceda al nombramiento del Secretario ó Secretarios que corresponda.

Art. 66. En toda propuesta en terna se expresará siempre si en los individuos que la compongan concurren ó no algunas de las incapacidades ó incompatibilidades á que se refiere el artículo 474 de la ley para obtener el cargo de que se trate.

Art. 67. El nombramiento se hará por real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y se comunicará directamente al Presidente del Tribunal en que se hubieren verificado las oposiciones ó concursos, dándose un traslado al interesado y los demás que correspondan.

En dicha real orden se fijará el término en que ha de tomar posesion, el cual no podrá exceder de 30 días, pudiendo prorogarse por justa causa.

El acto de la posesion se verificará en la forma prevenida por la ley y previo el juramento establecido en su art. 478.

Art. 68. Además del traslado expresado en el artículo anterior, se expedirá á los Secretarios y Vicesecretarios el correspondiente título con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las referencias que en este reglamento se hacen de los Juzgados de instruccion y Presidentes de los Tribunales de partido se entenderán hechas á los Jueces de primera instancia mientras aquellos no se establezcan.

2.ª Interin no se hallen cubiertas las plazas de Secretarios de Sala de justicia de las Audiencias, formarán parte de la Junta examinadora á que se contrae el art. 2.º los Relatores más antiguos en reemplazo de dichos Secretarios.

3.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.º, podrán celebrarse los exámenes generales á que el mismo se refiere en cualquiera de los meses restantes de este año si el Gobierno lo estimase conveniente.

4.ª A las oposiciones que se celebren dentro de los 12 meses siguientes al día en que se publique este reglamento podrán ser admitidos los opositores, aunque no sean peritos en taquigrafía; pero los que obtuvieren nombramiento de Secretarios judiciales acreditarán en la forma establecida en el artículo 41 del reglamento haber adquirido los conocimientos y práctica de dicho arte al año de haber tomado posesion de su cargo, pudiendo en caso contrario ser libremente separados.

Aprobado por S. M.—Madrid 10 de Abril de 1871.—Ulloa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial, núm. 548, que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 2 de Marzo próximo pasado, proponiendo para recompensa al Alférez del batallon peninsular cazadores de Chiclana expedicionario á esa isla D. Cesáreo Sanchez y Sanchez por la brillante defensa que hizo de la Torre de Colon al ser atacada por los insurrectos el día 20 de Febrero anterior; en vista de lo heroico del hecho y de la extraordinaria recomendacion con que reitera V. E. la referida propuesta en el parte quincenal de operaciones, correspondiente al 15 del expresado Marzo, se ha servido S. M. resolver:

1.º Al mencionado Alférez, gravemente herido en tan distinguido servicio, se le concede el empleo de Capitan, sin perjuicio del derecho que le asista á la cruz de San Fernando, que ha solicitado en juicio contradictorio.

2.º Igual procedimiento se incoará para que, si les corresponde, obtengan la misma condecoracion todos los individuos de tropa que concurrieron á la defensa de que se trata, y á los cuales se les confirman las recompensas otorgadas por V. E. en los términos que indica la adjunta relacion, que comienza con el nombre de José Garabito Fernandez y concluye con el de Pedro Esquivel.

3.º Se instruirá el oportuno expediente para acreditar el fallecimiento de los que sucumbieron en tan glorioso hecho de armas, con objeto de que puedan obtener sus familias las pensiones á que haya lugar.

4.º y último. La guarnicion que con tanto denuedo rechazó al enemigo defendiendo el referido fuerte desfilará con su Comandante á la cabeza al frente del batallon de Chiclana, que formado en batalla le tributará los honores que corresponden al empleo de Capitan General de Ejército; siendo tambien la voluntad de S. M. que la presente resolucion se publique en la orden general del ejército, GACETA y Boletín oficial, como justa distincion al valor y abnegacion de los interesados, y para que sirva de satisfaccion y noble estímulo á todas las clases militares.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia del parte detallado de la accion de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1871.

El Subsecretario interino,
Marcelo de Azcárraga.

Señor....

Relacion de los individuos de tropa del batallon peninsular cazadores de Chiclana, expedicionario en la isla de Cuba, á quienes S. M. el Rey confirma por orden de esta fecha las gracias que á continuacion se expresan, concedidas por el Capitan general de dicha isla en recompensa del distinguido mérito que contrajeron el día 20 de Febrero del año actual en la defensa de la Torre óptica de Colon.

Sargento segundo José Garabito Fernandez. Herida de bala en el tercio superior, muy grave, en el pecho, cuya entrada es

por encima de la tetilla izquierda, y su salida cerca de la articulacion externo-clavicular, con fractura del esternon. Lleva cinco años de servicio. Se le concede empleo de sargento primero y cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Cabo segundo José Brias Biscarri. Herida de bala gravísima, penetrante en el pecho, cuya entrada es por la parte posterior al nivel de la octava costilla, y su salida por la parte anterior en el costado izquierdo; otra en el tercio inferior del muslo, atravesándole en direccion antero-posterior otra en la pierna derecha, atravesándola de fuera adentro. Lleva tres años de servicio. Se le concede empleo de cabo primero y cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Soldado Rafael Ariza Castellano. Herida de bala gravísima en el ojo izquierdo, con pérdida completa de él y fractura del suelo de la órbita y velo palatino; otra en el tercio superior de la pierna derecha. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Soldado Manuel Solá Galero. Herida de bala grave en el tercio superior del muslo izquierdo. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Soldado Juan Vila Piñeiro. Herida de bala grave en el tercio superior del brazo izquierdo, con fractura del cúbito. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Soldado Pedro Puig Domenech. Herida de bala grave en la region coronal, que interesa todos los tejidos hasta el hueso. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Soldado Pedro Ridao Martín. Herida de bala muy grave en la parte posterior del hombro izquierdo; otra en el tercio inferior del brazo izquierdo, con fractura del húmero; otra en el tercio superior del muslo derecho. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Soldado José Gual Abril. Herida de bala en el costado izquierdo, rozando la quinta y sexta costilla; otra en el tercio inferior del brazo izquierdo, con fractura del húmero, muy grave. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Soldado Joaquín Izquierdo Villa. Herida de bala en la region coronal, que interesa todos los tejidos hasta el hueso. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Soldado Andrés Rodríguez Chamizo. Herida de bala en la region parietal, grave. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Soldado Juan Lopez Sanchez. Herida de bala penetrante de pecho, cuya entrada por la parte anterior y salida por la posterior; otra en el hombro que le atraviesa de delante atrás, gravísima. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Corneta Máximo Garrido Andreu. Contusion en el hombro izquierdo, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con 3 escudos mensuales vitalicios.

Soldado Juan Capell Morales. Contusion en la mejilla derecha, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

Soldado Miguel Tirado Casado. Contusion en el costado derecho, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

Soldado Angel García Rodríguez. Contusion en el brazo izquierdo, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

Soldado Luis Ventura Vel. Contusion en la pierna izquierda, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

Soldado Alvaro Cebriola Blanes. Contusion en la ingle derecha, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

Soldado Juan Murgui Murgui. Contusion en la mano derecha, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

Soldado José Lopez Cabello. Contusion en el costado derecho, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

Soldado Gregorio Oche Targa. Contusion en la pierna izquierda, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

Soldado José Rodríguez Moreno. Contusion en la pierna izquierda, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

Soldado Eugenio del Valle Rico. Contusion en el brazo izquierdo, leve. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

Cabo primero graduado de sargento segundo José Suarez de la Cruz, cabo segundo Lino Herrero Hernandez y soldados Clemente Puig Casadenis y Mateo Vilella Llosas, muertos.

PAISANOS.

D. Carlos Junco. Herida de bala en el dedo índice de la mano derecha; otra cortante de machete que ha exigido la amputacion del dedo anular de la misma mano, y otra de bala en la region lumbar, lado izquierdo. Se le concede cruz del Mérito militar pensionada con un escudo mensual vitalicio.

D. José Martínez Quesada. Contusion en la mano izquierda, leve. Se le concede cruz del Mérito militar sencilla.

D. Pedro Esquivel. Contusion en la pierna derecha, leve. Se le concede cruz del Mérito militar sencilla.

Madrid 5 de Abril de 1871.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—Estado Mayor.—Comandancia general del Departamento del Centro.—E. M.—Seccion de campaña.—Batallon cazadores de Chiclana, núm. 7.—Excmo. Sr.: No habiendo podido por el estado de mi salud participar á V. E. oportunamente lo ocurrido en la mañana del día 20 en la Torre Colon, cuyo puesto me hallaba mandando, tengo la honra hoy, repuesto ya algun tanto, de elevar á V. E. el siguiente parte detallado:—El 19 por la tarde observé que por las inmediaciones del puesto, aunque fuera del alcance de nuestras armas y en ademan hostil, cruzaron seis ó siete hombres á caballo; y con este motivo determiné redoblar la vigilancia durante la noche, manteniendo la mitad de la gente en pié sobre las armas y la otra mitad sentada al pié de ellas; y alternando en esta forma, se pasó la noche sin más novedad que un disparo de un centinela de la parte superior de la Torre con motivo de un ruido extraño que se oyó en un palmar inmediato. Media hora antes de hacerse de día coloqué toda la fuerza en los sitios que debían ocupar en caso de un ataque al amanecer, destinando á las clases el sitio más conveniente.

Estando en esta disposicion amaneció; y al ver que no se oía ruido alguno ni se alcanzaba con la vista nada que hiciera sospechar podiamos ser atacados, dispuse que saliera el rancho que debia hacer el café para la tropa; pero al mismo tiempo se destacaron del palmar arriba citado algunos hombres á caballo haciendo señas con un pañuelo blanco: yo les contesté en la mi-ma forma, creyendo que serian presentados como otras veces se habia verificado; pero ellos, moviendo sus sombreros

y á las voces de Cuba libre, emprendieron su marcha precipitadamente hácia la Torre: instantáneamente, y como obedeciendo á este primer movimiento, se precipitaron saliendo de la manigua y envolviendo la Torre por todos frentes como unos 500 hombres, y esto lo hicieron con tal rapidez, que las tres familias que se hospedaban en los Conucos inmediatos á la Torre no tuvieron lugar de salir de sus casas, y únicamente tres hombres pudieron llegar á tiempo para entrar en el fuerte, y aun el último de estos recibió en el corto trayecto que tuvo que recorrer dos heridas de machete causadas por los insurrectos que tenian delante: esta circunstancia impidió levantar el puente en la forma más conveniente para que sirviera de blindaje á la puerta, y tuvo que levantarse hácia uno de los lados. Al propio tiempo que el enemigo se precipitaba sobre la Torre, se rompió el fuego por nuestra parte de la manera más eficaz, y tuve ocasion de observar que el enemigo adelantaba en tres líneas: la primera la constituian en su mayor parte negros que venian escudados con faginas de rellenar, llevando además escalas y herramientas; la segunda estaba formada por los blancos, mulatos y chinos á pié, y la tercera y última por la gente á caballo. A retaguardia de cada una de estas líneas marchaba uno á caballo con bandera desplegada.

La primera linea no consiguió su principal objeto, que era colocar las faginas para que les sirviera de defensa contra los fuegos de la Torre, y arrojar algunas al foso para cegarle y facilitar el asalto, pues el número considerable de bajas que experimentaban á consecuencia del certero y nutrido fuego que desde la Torre se les hacía no les permitia aproximarse lo bastante para arrojar aquellos objetos al foso, ni colocarlos convenientemente alrededor de la estacada: á consecuencia de esto vimos que los dos Jefes que mandaban la primera y segunda linea, que se habian ya confundido en una sola, alrededor de la Torre se adelantaron animando á su gente con las voces de «á ellos, que no son más que 20;» y hostigándolos y castigándolos de la manera más bestial, consiguieron que se arrojaran algunos negros al foso, salvando todos los inconvenientes: este nuevo aspecto que tomaba el ataque no fué motivo para que nuestros soldados se desanimaran en lo más mínimo, á pesar de que habian ya caido mortalmente heridos dos cabos y un soldado, y de mucha gravedad el sargento y tres soldados: en esta disposicion mandé que los dos paisanos que quedaban útiles, de los tres que se habian guarecido en la Torre, cogieran dos armas y suplieran á los que con tanta abnegacion y patriotismo acababan de sucumbir.

Los negros que habian conseguido llegar hasta el foso incendiaron algunas faginas, y trataron de aproximarlas á las maderas de la Torre; pero nuestros soldados les obligaban clavándoles las bayonetas en la cara ó en el pecho á descender otra vez al foso para no volver á subir: yo me coloqué en la puerta en aquellos momentos por considerar aquel el punto más débil, y fui herido en una pierna: este nuevo incidente exasperó más y más el ánimo de mis subordinados, y motivó el que se redoblaran su energía y su entusiasmo: en esta forma continuó el combate por una y otra parte por espacio de cerca de una hora, hasta que el enemigo se vió precisado á distraer una gran parte de su gente para retirar é internar en la manigua sus muertos y sus heridos, en cuyo tiempo se notó habian disminuido notablemente sus fuegos; pero despues que hubieron conseguido esto, volvió á empezar de nuevo hasta que con motivo de haber caido del caballo uno de sus mandarines se declararon todos en retirada en distintas direcciones; siéndome absolutamente imposible evitar que en su retirada se llevaran sus heridos ni la mayor parte de los efectos de guerra pertenecientes á las bajas que habian tenido, pues de los 26 hombres que constituian este destacamento habian sido muertos dos cabos y un soldado, y heridos un sargento, un cabo y 14 soldados, la mayor parte de gravedad, y los restantes casi todos contusos ó lastimados con las astillas ó residuos que despedían las balas: sin embargo, dejaron en la estacada y en el foso cuatro hombres muertos, tres armas de fuego, algunas cartucheras y macutos con municiones, cuatro machetes y algunos otros efectos de su uso particular, más unas 200 faginas y dos escalas.

Al retirarse dejaban tambien en los Conucos inmediatos á la Torre las señales más convincentes de su salvaje y feroz instinto; habian asesinado un hombre y una mujer, y herido tres mujeres y un niño de corta edad, llevándose otra mujer por espacio de un cuarto de hora hasta que la infeliz pudo escaparse por la precipitacion con que huian. Con referencia á esta se sabe que en su retirada llevaban muchos heridos cruzados en sus caballos, y algunos muertos arrastrando: tambien manifiesta aquella señora que la pareció ver entre los insurrectos á Espinosa, Madriales y Manuel Agramonte. Debo manifestar á V. E. para que conste de una manera solemne, que al continuar los insurrectos su ataque con mayor empuje por última vez, los soldados que quedaban en pié decidieron libre y espontáneamente carbonizarse dentro del Torreón antes que consentir que ninguno de aquellos salvajes profanara el estrecho recinto donde estaban tendidos sus compañeros; y por último, debo citar al corneta Máximo Garrido, que voluntariamente se prestó á llevar el aviso de la ocurrencia al puesto más inmediato á fin de que por la Superioridad se mandaran los recursos y auxilios que se necesitaban y que con tanta oportunidad V. E. se dignó hacer llegar á la Torre aquel mismo día. Todo lo que me honro en poner en el superior conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Príncipe Febrero de 1871.—El Alférez Comandante de la fuerza, Cesáreo Sanchez.—Excmo. Sr. Comandante general de este Departamento.—Es copia.—El Teniente Coronel Comandante, Jefe de E. M., José de Nicolao.—Es copia.—P. O. del Brigadier Jefe de E. M., el Coronel Jefe de E. M. accidental, Arsenio Martínez de Campo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el mozo Teodoro Nevado y García, quinto del último reemplazo, en reclamacion del fallo por el que la Diputacion de esa provincia lo declaró soldado por el cupo de Almodóvar del Campo, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Teodoro Nevado y García, quinto del reemplazo actual por el cupo de Almodóvar del Campo, alzándose del fallo por el que la Diputacion provincial de Ciudad-Real le declaró soldado, desestimando las dos excepciones alegadas por el mismo de ser nieto único de abuela pobre y viuda á quien mantiene, y de atender asimismo á la subsistencia de otra hermana huérfana y pobre:

En atencion á lo que de sus antecedentes resulta: Visto el caso 8.º del art. 76 de la vigente ley de reemplazos, en el que se establece que será exceptuado del servicio el nieto único legítimo ó ilegítimo que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido, y esta viuda:

Visto el caso 10 del mismo artículo, con arreglo al que deberá también ser exceptuado el hermano legítimo ó ilegítimo, sea ó no único, de uno ó más huérfanos de padre y madre pobres si los mantiene desde un año ántes á la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en la orfandad; entendiéndose que serán reputados como huérfanos para la aplicacion de este artículo el hermano ó hermana que no hayan cumplido 17 años, ó el hermano ó hermana que se hallen impedidos para trabajar, cualesquiera que sea su edad:

Vista la regla 2.ª del art. 77 de dicha ley, á tenor de la cual se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto, estimándose sin embargo como nieto único á aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si estos se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla anterior, y entendiéndose que los comprendidos en el último no han de hallarse en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela:

Vista la regla 6.ª del mismo artículo, á tenor de la cual se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo ó abuela, hermano ó hermana, siempre que estos no puedan subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo:

Considerando que si bien no puede reputarse comprendido al referido mozo en la primera de las excepciones que alega, toda vez que la abuela del mismo cuenta con otro ú otros nietos que no se hallan en ninguno de los casos á que alude la precitada regla 2.ª, tiene á su favor la excepcion que se consigna en el expresado caso 10, porque aun cuando es cierto que no venia manteniendo á su hermana desde un año ántes de la publicacion del reemplazo, comenzó á hacerlo desde que su otro hermano la dejó desamparada, cumpliendo así con el espíritu de la ley, que tiende á recompensar á los que amparan á sus hermanos huérfanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, pues que así llenan en cierto modo los deberes que corresponden á los padres;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Direccion provincial de Ciudad-Real, y declararse en su consecuencia exento del servicio de las armas á Teodoro Nevado y Garcia, como comprendido en el expresado caso 10 del art. 76 de la vigente ley de reemplazos; entrando á cu-

brir su plaza el número á quien corresponda, pudiendo, si V. E. lo estima conveniente, publicarse esta resolucion para que se tenga presente en casos análogos.

Y habiendo tenido á bien S. M. (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1871.

SAGASTA.

Señor.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Despacho telegráfico.

Versalles 16 de Abril, á las dos y veinte minutos de la tarde; Madrid id., á las tres y cinco minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Desde ayer tarde hasta una hora muy avanzada de la noche se ha oido un fuerte cañoneo producido por las baterias de los sublevados. Las tropas se limitan á conservar sus posiciones hasta el dia del ataque general.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El dia 18 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se canjearán en la Tesoreria Central por billetes de la Deuda flotante del Tesoro los resguardos provisionales expedidos á favor de los sujetos que por orden correlativo de suscripciones se indican á continuacion:

Número	41	D. Adolfo Bosch y Alvarez.
—	42	D. Francisco Alvarez Murias.
—	43	D. Manuel Colodro y Rivas.
—	44	D. José Salcedo y Gonzalez.
—	45	D. José Sobejano.
—	46	D. Pascual del Valle.
—	47	D. José Gonzalez Diaz.
—	48	D. Juan Garcia.
—	49	D. Martin Estéban.
—	20	El mismo.

Madrid 16 de Abril de 1871.—P. S., José Manso.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Instruccion pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 153.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

de órden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA	CAPITAL	INTERESES
			líquida anual que producen los bienes.	nominal de las inscripciones.	del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
MES DE ENERO DE 1868.					
15138	Orense.....	Colegio de Monterrey.....	0'156	5'200	0'071
15139	Idem.....	Obra pia de Quiroga.....	5'242	174'733	2'240
MES DE FEBRERO.					
15140	Orense.....	Obra pia de Domingo Rodriguez.....	2'815	93'833	1'433
15141	Idem.....	Colegio de San Salvador de Santiago.....	0'477	15'900	0'119
MES DE MARZO.					
15142	Orense.....	Obra pia de Domingo Rodriguez.....	1'964	65'366	0'537
15143	Idem.....	Santuario de los Milagros.....	10'376	345'866	2'956
MES DE ABRIL.					
15144	Orense.....	Obra pia de Rioboó.....	13'296	443'200	3'278
15145	Idem.....	Idem de Seijo.....	0'371	12'366	0'091
MES DE MAYO.					
15146	Orense.....	Obra pia de Domingo Rodriguez.....	0'426	14'200	0'054
MES DE AGOSTO.					
15147	Orense.....	Colegio de Monterrey.....	0'172	5'733	0'058
15148	Santander.....	Escuela de Llanos.....	124'749	4.158'900	47'848
MES DE SETIEMBRE.					
15149	Orense.....	Colegio de San Salvador de Santiago.....	1'167	38'900	0'300
MES DE OCTUBRE.					
15150	Orense.....	Obra pia de Domingo Rodriguez.....	0'152	5'066	0'130
MES DE DICIEMBRE.					
15151	Orense.....	Colegio de San Salvador de Santiago.....	1'727	57'366	0'104
15152	Idem.....	Obra pia de Domingo Rodriguez de Rivadavia.....	0'094	3'133	0'006
MES DE MAYO DE 1869.					
15153	Orense.....	Escuelas de Monterrey.....	1'304	50'133	0'127
15154	Idem.....	Colegio de San Salvador de Santiago.....	0'911	30'366	0'076
MES DE JULIO.					
15155	Orense.....	Obras pias de Salamonde.....	2'384	79'466	1'195
MES DE AGOSTO.					
15156	Córdoba.....	Colegio de la Concepcion de Cabra.....	106'561	3.552'034	38'245
MES DE SETIEMBRE.					
15157	Búrgos.....	Vinculo de Bañuelos de Bureba.....	3'502	116'733	0'901
15158	Idem.....	Preceptoría de Cobarrubias.....	1'263	42'100	0'339
MES DE NOVIEMBRE.					
15159	Búrgos.....	Obra pia de Estudiantes en la iglesia de Santo Tomás de Cobarrubias.....	1'009	33'633	0'154
15160	Idem.....	Escuela de Guadilla de Villamar.....	6'908	230'266	0'662
15161	Lérida.....	Magisterio de Castellbó.....	8'191	273'033	1'031
MES DE ENERO DE 1870.					
15162	Lérida.....	Instruccion pública inferior de los pueblos del partido de Viella mancomunadamente.....	43'847	1.461'566	19'460
15163	Valencia.....	Colegio del Corpus-Christi.....	172'212	5.740'399	72'826
MES DE FEBRERO.					
15164	Lérida.....	Magisterio de Castellbó.....	8'737	291'233	3'016
15165	Idem.....	Instruccion pública inferior de todos los pueblos del partido de Viella mancomunadamente.....	361'819	12.060'632	154'231
15166	Valencia.....	Colegio del Corpus-Christi de Valencia.....	99'766	3.325'533	39'086
15167	Idem.....	Idem de Santo Tomás.....	29'745	991'499	10'581
MES DE MARZO.					
15168	Lérida.....	Instruccion pública inferior de Mongay y Barcelona mancomunadamente.....	160'679	5.355'964	46'043
15169	Valencia.....	Colegio de Santo Tomás de Villanueva.....	77'659	2.538'633	24'042
15170	Idem.....	Idem de id.....	41'958	1.378'600	11'558

Madrid 27 de Marzo de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE DICIEMBRE DE 1870.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 21 de Febrero de 1871.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Diez documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 379.841 rs. 65 cénts.
Ciento treinta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 349.572 rs. 45 cénts.
Nueve documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 134.443 rs. 44 cénts.
Quinientos cincuenta y ocho documentos de acciones de carreteras; por capitales 1.198.000 rs.
Siete documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 14.000 rs.
Treinta y dos documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 64.000 rs.
Total: 746 documentos; por capitales 2.159.857 rs. 54 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Mil doscientos sesenta y cinco documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 54.003.000 rs.
Ciento setenta y seis documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 3.264.000 rs.
Setenta y un documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 12.108.926 rs. 65 cénts.
Cuarenta y cuatro documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 51.999.850 rs. 47 cénts.
Setenta y cinco documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por intereses no capitalizables 64.604 rs. 50 céntimos.
Un documento de Deuda activa del 5 por 100 exterior; por capitales 8.000 rs.; por intereses capitalizables 1.800 rs.; por idem no capitalizables 4.266 rs. 66 cénts.; total 14.066 rs. 66 céntimos.
Quince documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 189.623 rs. 53 cénts.
Seis documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 65.000 rs.
Treinta y nueve documentos de Deuda sin interés; por capitales 58.012 rs. 87 cénts.
Sesenta y nueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 34.486 rs. 74 cénts.
Siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 110.214 rs. 28 cénts.; por intereses en Deuda amortizable 315.079 rs. 36 cénts.; total 425.293 rs. 64 cénts.
Diez documentos de vales no consolidados; por capitales 25.600 rs. 6 cénts.
Ocho documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 839.289 rs. 71 cénts.
Veintidos documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 6.974.000 rs.
Total: 1.808 documentos; por capitales 129.680.004 rs. 31 céntimos; por intereses capitalizables 1.800 rs.; por id. no capitalizables 68.871 rs. 16 cénts.; por id. en Deuda amortizable 315.079 rs. 36 cénts.; total 130.065.754 rs. 83 cénts.

RESÚMEN.

Setecientos cuarenta y seis documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 2.159.857 reales 54 cénts.
Mil ochocientos ocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 129.680.004 rs. 31 cénts.; por intereses capitalizables 1.800 rs.; por idem no capitalizables 68.871 rs. 16 céntimos; por id. en Deuda amortizable 315.079 rs. 36 cénts.; total 130.065.754 rs. 83 cénts.
Total general: 2.554 documentos; por capitales 131.839.861 reales 85 cénts.; por intereses capitalizables 1.800 rs.; por id. no capitalizables 68.871 rs. 16 cénts.; por id. en Deuda amortizable 315.079 rs. 36 cénts.; total 132.225.612 rs. 37 cénts.
Madrid 23 de Febrero de 1871.—El Jefe del Departamento de Emision, Estéban Morales.—Conforme.—El Contador general, Juan Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Manresa y Berga.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en caruaje de ida y vuelta desde Manresa á Berga, por Cardona, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Barcelona.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se sa-

tisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Barcelona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Manresa y Berga, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 16 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Manresa ó Berga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 275 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para entender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Manresa á Berga y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1858 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre del año anterior.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	LITRO. Pesetas. Cs.	LITRO. Pesetas. Cs.	LITRO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.
Alava.....	20'91	10'27		13'66	1'11	0'60	1'40	0'34	0'81	0'98	0'94	1'48	0'06	0'05
Albacete.....	21'21	8'11	13'14	10'81	0'66	0'47	1'13	0'16	0'54	1		1'80	0'03	0'03
Alicante.....	23'31	9'83	12'83	15'82	0'63	0'50	1'06	0'19	0'56	1'89	0'72	2'31	0'05	0'05
Almería.....	21'05	8'44	13'96	12'29	0'44	0'55	1'14	0'36	0'86	0'94	1'09	2'07	0'04	0'04
Avila.....	20'52	10'54	11'49		0'75	0'59	1'37	0'25	0'82	0'82	0'91	2'04	0'05	0'05
Badajoz.....	19'24	9'02	11'12		0'49	0'63	1'02	0'37	0'99	0'80	0'87	2'11	0'04	0'04
Barcelona.....	24'04	11'53	13'96	14'82	0'43	0'50	1'44	0'15	0'88	1'80	1'40	2'43	0'06	0'05
Burgos.....	19'53	10'36	12'60	13'06	0'81	0'61	1'34	0'19	0'66	0'88	0'85	1'74	0'04	0'04
Cáceres.....	20'52	10'04	12'89	8'50	0'46	0'69	1'47	0'35	0'68	0'70	0'79	1'76	0'03	0'03
Cádiz.....	26'25	11'62	10	21'68	0'58	0'57	1'40	0'65	1'02	1'37	1'83	2'65	0'06	0'05
Castellon de la Plana..	21'17	10'81	13'57	13'51	0'41	0'36	1'02	0'11	0'43	1'28		1'63	0'05	0'09
Ciudad-Real.....	20'19	7'55	11'28		0'71	0'51	1'07	0'21	0'70	1	1'04	2'19	0'04	0'04
Córdoba.....	22'88	9'82	17'59	18'39	0'43	0'54	0'92	0'49	0'93	0'89	1'27	2'24	0'05	0'04
Coruña.....	27'83	16'83	18'32	22'70	1'17	0'62	1'37	0'44	0'63	0'78	0'96	1'90	0'09	0'11
Cuenca.....	18'41	8'31	10'20		0'92	0'51	1'20	0'18	0'49	0'18		2'54	0'04	0'03
Gerona.....	21'36	10'06	13'39	14'95	0'49	0'49	1'08	0'27	0'61	1'33	0'94	1'48	0'07	0'04
Granada.....	22'88	11'15	14'63	15'40	0'46	0'52	1'11	0'29	0'86	0'91	1'65	2'17	0'04	0'04
Guadalajara.....	19'42	9'18	10'48		0'94	0'54	1'15	0'19	0'57	1'15	1'41	2'22	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	21'87	11'38		13'40	1'30	0'61	1'34	0'36	1'03		1'08	1'71	0'04	
Huelva.....	24'47	11'71		17'45	0'46	0'60	1'01	0'29	0'91	0'98	1'28	1'18	0'06	0'05
Huesca.....	23'11	11'89	16'10	11'99	1'36	0'66	1'11	0'12	0'48	1'36	1'09	2'32	0'05	0'03
Jaen.....	22'05	8'08	14'63	18'09	0'47	0'52	1'07	0'29	0'82	0'82	0'82	1'98	0'04	0'04
Leon.....	18'57	10'16	11'78	12'61	0'72	0'67	1'33	0'28	0'64	0'74	0'76	2	0'05	0'05
Lérida.....	26'72	13'35	15'40	13'35	1'07	0'61	1'20	0'13	0'44	1'56	1	1'63	0'05	0'05
Logroño.....	19'59	10'09	11'47	10'28	1'18	0'70	1'28	0'17	0'59	0'97	0'96	1'46	0'05	0'04
Lugo.....	21'06	13'33	13'33	14'29	0'95	0'68	1'40	0'39	0'75	0'54	0'67	1'59	0'08	0'06
Madrid.....	22'94	7'86	10'59		0'91	0'53	1'17	0'33	0'71	1	0'96	2'13	0'04	0'03
Málaga.....	24'95	11'44		20'16	0'51	0'52	0'99	0'42	1'07	1'24	2'60	3'29	0'07	0'05
Murcia.....	20'47	7'23	12'49		11'91	0'63	1'02	0'27	0'78	1'89	1'37	1'70	0'03	0'03
Navarra.....	21'11	10'87		11'37	0'95	0'56	1'17	0'13	0'33	1'26	1'17	1'40	0'05	0'06
Orense.....	21'82	11'08	12'72	12'32	0'71	0'76	1'26	0'30	0'72	0'54	0'61	1'55	0'05	0'05
Oviedo.....	25'77	15'87	16'71	16'62	1'28	0'89	1'36	0'60	0'77	0'82	0'85	2'28	0'09	0'10
Palencia.....	19'48	9'53	12'73		1'15	0'69	1'50	0'25	0'70	0'79	0'36	1'96	0'06	0'05
Pontevedra.....	32'70	19'21	18'91	24'91	1'31	0'72	1'28	0'31	0'65	0'64	0'73	1'73	0'10	0'11
Salamanca.....	17'85	10'19	11'04		0'71	0'66	1'29	0'34	0'57	0'78	0'81	1'89	0'04	0'05
Santander.....	23'22	13'08	18'02	16'49	0'96	0'63	1'26	0'37	0'65	1'04	0'94	2'10	0'09	0'05
Segovia.....	19'01	9'01	10'43		0'73	0'60	1'32	0'27	0'74	0'98	0'85	1'39	0'03	0'03
Sevilla.....	23'46	9'93		17'40	0'47	0'52	0'83	0'43	0'83	1'30	1'67	2'93	0'04	0'04
Soria.....	18'68	10'34	10'50		0'91	0'53	1'33	0'21	0'77	1'04	0'91	2'28	0'04	0'04
Tarragona.....	27'91	11'71	16'88	14'28	0'52	0'51	1'14	0'16	0'48	1'30	1'18	1'63	0'07	0'07
Teruel.....	19'24	9'89	11'62	11'75	0'95	0'53	1'15	0'15	0'53	1'30	0'85	1'67	0'04	0'04
Toledo.....	21'78	8'52	10'95		0'83	0'52	1'19	0'24	0'76	0'98	1'06	2'13	0'03	0'03
Valencia.....	21'83	10'57	14'68	12'30	0'99	0'46	1'08	0'13	0'45	1'50	1'48	1'98	0'04	0'04
Valladolid.....	19'74	10'18	11'89		1'04	0'60	1'24	0'20	0'58	0'76	0'81	2'06	0'04	0'03
Vizcaya.....	21'80	11'26		13'28	1'14	0'75	1'53	0'43	0'77		0'89	1'89	0'06	
Zamora.....	19'37	10'46	10'97		0'91	0'70	1'37	0'16	0'51	0'74	0'74	2'11	0'03	0'03
Zaragoza.....	19'39	9'38	9'31	10'35	1'18	0'60	1'17	0'09	0'39	1'26	1'01	1'66	0'04	0'03
Islas Baleares.....	22'29	10'52		18'92	0'45	0'54	1	0'25	0'62	1'22	1'25	1'52	0'03	0'05
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	22'12	10'68	13'11	14'83	0'81	0'59	1'19	0'28	0'69	1'05	1'06	1'96	0'05	0'05

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.	
				TRIGO.....
	Idem mínimo.....	12'61	Borja.....	Zaragoza.
CEBADA.....	Precio máximo.....	21'63	Pontevedra.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	5'40	Piedrabuena.....	Ciudad-Real.
			Ateca y Borja.....	Zaragoza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Enero de 1871.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
32	Casa del Banco: su valor actual.....	18.819'99
33	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.892'76
35	Préstamos sobre alhajas: 40 pagarés en cartera.....	41.484
36	Idem sobre fincas: por ocho escrituras.....	28.972
37	Idem sobre buques: por siete id.....	47.600
38	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
39	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libs. ests. 104'14'10.....	460'78
40	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	162'09
41	D. José de Aguirre: resto de su débito.....	1.841'01
95	Gastos: desde 1.º de Noviembre de 1870.....	2.396'45
97	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	1.340.932'26
98	Pagarés descontados: 146 pagarés en cartera.....	880.437'81
	Total.....	2.366.891'08
	CUENTAS ACREEDORAS.	
43	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
44	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
47	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Noviembre de 1870.....	15.194'37
50	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 32.º dividendo.....	238'39
51	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
53	Libramientos aceptados: tres por valor de 33.º dividendo: pendientes del mismo.....	29.088'24
54	33.º dividendo: pendientes del mismo.....	516
60	Premios en suspenso.....	1.336'39
84	34.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.254'60
89	Depósitos: 108 con.....	99.724'88
91	Billetes en caja: 11.172, su valor.....	229.035
92	Idem en circulación: 5.728, su valor.....	370.945
96	Cuentas corrientes: 158 con.....	959.533'35
	Total.....	2.366.891'08

Manila 31 de Enero de 1871.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V. B.—El Director de turno, Tomás W. y Castro.—Es copia.—El Jefe de la Sección de Gobierno y Fomento, Mariano Z. Cazorro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Quintana y Páez, Oficial de este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por el Sr. D. Domingo Santa Cruz en el servicio prestado á D. José Alvarez y su esposa en el día 19 de Febrero de 1848 hallándose merendando en el sitio del Canal.

Hago saber que estando instruyendo expediente en averiguación de la certeza del hecho heroico que en la citada época llevó á cabo el expresado señor auxiliando á dicho matrimonio que habia sido acometido por tres facinerosos, logrando con grave riesgo de su vida poner en fuga á los criminales; y con el fin de dar la publicidad prescrita en el art. 5.º del real decreto de 30 de Diciembre de 1837, se abre un plazo de 15 dias con el objeto de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud del hecho referido las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Fiscal, José Quintana.

Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial se ha señalado el trigésimo día, á contar desde que se inserte el presente en la GACETA, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado que faltan ejecutar en el camino vecinal de Manresa á Sampedor, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.744 escudos 270 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, ante el señor Gobernador de la provincia, con asistencia de un Sr. Diputado.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 10 escudos una.

Los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y plano de la obra se hallarán de manifiesto en esta Secretaría hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 10 por 100 del presupuesto, ó sean 574 escudos 477 milésimas; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal.

Barcelona 29 de Marzo de 1871.—El Vicepresidente, Aniceto Mirambell.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Secretario interino, P. O., José Riera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado que faltan ejecutar en el camino vecinal de Manresa á Sampedor, y bien penetrado del presupuesto, condiciones y plano de la obra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga; advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa á ejecutarlas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Cadiz.

La Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial, en sesion de 8 del actual, acordó que el día 15 de Mayo

próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebre subasta pública ante dicha Comision y en las Casas Consistoriales de Los Barrios para la enajenacion de 14.512 alcornoques, la mayor parte tornadizos, y 1.461 ramas de id., 1.566 quejigos y 1.316 ramas de id., de la majada denominada Garlitos del Rincon, de los Propios de Los Barrios, todo tasado en la cantidad de 8.832 escudos; estando de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion provincial y en la del Municipio del referido pueblo las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute, debiendo hacerse las proposiciones para dichos aprovechamientos en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que se insertará á continuacion; acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depósito de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasacion como garantía para presentarse á la licitacion, ascendiendo el depósito que ha de consignarse á la cantidad de 441 escudos y 600 milésimas.

Lo que se anuncia por medio del presente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos en el partido judicial donde radica el monte para conocimiento del público.

Cádiz 13 de Abril de 1871.—El Gobernador, Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario interino, Luis Sanchez Perez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento leñoso de 14.512 alcornoques, 1.461 ramas de id., 1.566 quejigos y 1.316 ramas de id., en la majada del monte denominado Garlitos del Rincon, de los Propios de Los Barrios; se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Lérida.

Comision permanente.

Debiendo celebrarse el día 7 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, la subasta para el servicio de impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872, bajo el tipo de 13 céntimos de peseta por cada número, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comision, se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la expresada subasta.

Lérida 4 de Abril de 1871.—El Gobernador, Presidente, Joaquin Helguero.—Por acuerdo de la Comision permanente, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Abril de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
356	Antonio Vinuesa.....	Cádiz.
357	Alejandro Alvarez.....	Leon.
358	Andrés Gutiérrez.....	Valladolid.
359	Antonio Salcedo.....	Alcalá de Henares.
360	Antonio Pichilo.....	Tetuan.
361	Amalia Ruiz.....	Quintanar.
362	Arcos Blanco.....	Habana.
363	Bartolomé Martin.....	Berzosa.
364	Cipriano Sanchez.....	Toledo.
365	Cipriano Sierra.....	Valdeolivas.
366	Dionisio Buendia.....	Guadalajara.
367	Ezequiel Alvarez.....	Avila.
368	Engracia Rodriguez.....	Toledo.
369	Estéban Alfonso.....	Quintanar.
370	Francisco Estéban.....	Zaragoza.
371	Félix Alvarez.....	Solosancho.
372	Federico Miranda.....	Leon.
373	Francisca Oleina.....	Alcoy.
374	Félix Navarro.....	San Clemente.
375	Francisco Gonzalez.....	Cartagena.
376	Fernando Dominguez.....	Pamplona.
377	Francisco Manuel Malo.....	Santiago.
378	Francisca Lopez.....	Villaconejos.
379	Filomena Patiño.....	Pozuelo.
380	Federico Serantes.....	Toledo.
381	Genaro Romello.....	Hera de Montiga.
382	Genaro Grapados.....	Buenos Aires.
383	Hermenegildo Martinez.....	Antigüedad.
384	Isabel Castaño.....	San Blas.
385	Juan Gorina.....	Sabadell.
386	Juan Fernandez.....	Osorno.
387	Juan B. Subirach.....	Arenys de Mar.
388	Justo Martinez.....	Béjar.
389	Juan Blas.....	Zaragoza.
390	Juana Garcia.....	Sevilla.
391	Jesusa Gamiz.....	Guadix.
392	Joaquin Garcia.....	Laviana.
393	Joaquin Ballester.....	Singapore.
394	José Valero.....	Manzanares.
395	José Montero.....	Cádiz.
396	Josefa Sube Menade.....	Guetaria.
397	Juan Fernandez.....	Larguera.
398	Leandro Rodriguez.....	Manzanares.
399	Leon Bonlay.....	Montillana.
400	Luis Blanco.....	Sevilla.
401	Leona Lopez.....	Argamasilla.
402	Luisa Elizalde.....	San Sebastian.
403	Manuel Alvarez.....	Almodóvar.
404	María S. Alonso.....	Alicante.
405	Mateo Lopez.....	Navalmanzano.
406	Manuel Prats.....	Zaragoza.
407	Marcelino Palencia.....	Moratilla.
408	Matías Villalba.....	Llobregat.
409	Manuel Ojeda.....	Sevilla.
410	Manuel Sanchez A.....	Orense.
411	María Alonso.....	San Miguel.
412	Manuel Espinosa.....	Uldecona.
413	Pedro Romero.....	Puebla de Alcocer.
414	Pedro Soler.....	Olot.
415	Primo Casal.....	Vitigudino.
416	Pablo Pilar.....	Toledo.
417	Paula Lopez.....	Méntrida.
418	Pedro Chopitic.....	Vergara.
419	Petra Diaz.....	Villarejo.
420	Pedro Bengochea.....	Colindres.
421	Patricio Stien.....	Alcalá de Henares.

Números.	NOMBRES.	Destino.
422	Rafaela Huebra.....	Chinchilla.
423	Raimundo Luyando.....	Calahorra.
424	Ramon Hermosilla.....	Zaragoza.
425	Simon del Campo.....	Idem.
426	Salvador Vidal.....	Barcelona.
427	Simon Perez.....	Cadenas.
428	Sixto Santa María.....	Jaen.
429	Teresa Pastagalid.....	Alcoy.
430	Tomás Suarez.....	San Martin.
431	Vicente Saiz Arcas.....	San Clemente.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Aprobado por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 3 del actual el presupuesto de las obras de estanteria con destino al Archivo general de Hacienda de esta provincia, esta Administracion, en cumplimiento á lo estatuido en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, ha acordado sacar á pública licitacion dicho servicio bajo las condiciones económicas siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en la Administracion económica el 23 de Mayo próximo, á la una de su tarde, ante los señores Jefe de la misma, de Intervencion y Escribano de Hacienda.

2.º El tipo para la subasta es el de 4.221 pesetas 71 céntimos á que asciende el presupuesto de materiales y mano de obra, que se halla de manifiesto en esta Administracion para examen de los que deseen interesarse en el remate.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustadas al modelo que se inserta á continuacion, no siendo admisibles las que excedan del tipo de la subasta, y las á que no se acompañe el resguardo talonario que acredite haber consignado en la sucursal de esta provincia en metálico ó su equivalente en efectos públicos la suma de 122 pesetas 47 céntimos á que asciende el 10 por 100 del indicado tipo.

4.º El acto del remate dará principio por la apertura de los pliegos; y en el caso de que entre las proposiciones admisibles segun la condicion anterior haya dos ó más iguales, se abrirá licitacion oral durante media hora únicamente entre sus autores, adjudicándose el servicio al postor más ventajoso.

5.º El rematante á quien se haya adjudicado el servicio queda obligado en el acto al cumplimiento de lo estatuido en el presente pliego de condiciones; pero la Hacienda pública no contrae responsabilidad alguna hasta que por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública se apruebe el expediente de subasta.

6.º Si el rematante, á los ocho dias de habersele comunicado el orden de aprobacion de la subasta, no da principio á las obras ó no las termina en un mes, contado desde el día en que dentro de los ocho las empiece, perderá el depósito á que se refiere la condicion 3.ª, cuyo importe ingresará en el Tesoro; quedando además responsable de la diferencia que puede haber entre el tipo por que se le adjudicó el servicio y el que se obtenga en nueva subasta.

7.º Terminadas las obras y justificado por medio de certificacion de un maestro de carpinteria que esta Administracion designará están ajustadas al presupuesto, la Hacienda pública queda obligada á satisfacer el importe del remate en el término de ocho dias, contados desde el en que se haya hecho cargo de aquellas.

8.º Si del reconocimiento pericial á que se refiere la condicion anterior resultase que en las obras se ha faltado al presupuesto de las mismas, el rematante contrae la obligacion de subsanar los defectos de que adolezcan dentro del plazo de cinco dias; y en caso de no verificarlo, pierde todo derecho á reclamar el importe del remate y el depósito á que se refiere la condicion 3.ª, que quedará á beneficio del Tesoro.

Y 9.º Los derechos que devenguen el Escribano y el maestro de carpinteria serán de cuenta del rematante.

Oviedo 13 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., empadronado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., y el Boletín oficial de esta provincia, núm....., y del presupuesto para las obras de estanteria con destino al Archivo general de Hacienda de la propia provincia, se obliga á ejecutar dicho servicio por la suma de..... pesetas (en letra), para lo que acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la sucursal el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

Debiendo celebrarse el día 1.º de Mayo próximo la segunda subasta, por no haberse llevado á efecto la primera por falta de licitadores, para la adquisicion de 1.000 quintales métricos de laton con destino á la fabricacion de cartuchos metálicos en este establecimiento, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Artilleria de 3 del mes de Marzo próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitacion, la que tendrá lugar á las doce del día ante la Junta económica de la Fábrica.

El metal ha de llenar las condiciones facultativas que se marcan en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en la Pirotecnia militar de Sevilla todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados 10 minutos antes de la hora que se cita para la subasta al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite que se marca en el pliego, y en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente. Dichas proposiciones deberán venir redactadas con sujecion al adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y pliego de condiciones de manifiesto en la Pirotecnia militar de Sevilla para contratar 1.000 quintales métricos de laton con destino á las labores de dicho establecimiento, se comprometo á entregarlos bajo el precio de..... pesetas y..... céntimos quintal métrico (por letra), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Sevilla 12 de Abril de 1871.—El Oficial segundo, Secretario, Guillermo de la Fuente.—V. B.—El Coronel, Presidente, Manuel de Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Linares de la Sierra.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de la superior orden del Sr. Gobernador de la provincia del día 25 del mes de Enero último, ha acordado que la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante; estando dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas cobradas del presupuesto municipal, y además queda en libertad de celebrar contratos particulares con los vecinos no pobres.

Los interesados que deseen obtener dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento, con sujeción a la ley vigente.

Linares 25 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Gregorio Martín Sánchez.

Alcaldía popular de Alcorcon.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de Médico-cirujano titular de Alcorcon: su dotación 4.225 pesetas por la asistencia a los pobres, y 1.500 pesetas anuales por las igualas con los vecinos pudientes.

Las solicitudes hasta el 30 del mes actual, las que vendrán documentadas según se ordena en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Alcorcon 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Andrés Torrejón.

Alcaldía constitucional de Cieste.

En virtud de haberse extraviado a Juan Rodrigo Tarin, vecino de esta villa, la cédula de empadronamiento que por esta Alcaldía se le expidió en el presente mes con el núm. 98, se advierte a la Guardia civil y demás agentes de seguridad pública que en caso de ser hallada la consideren inutilizada, puesto que a dicho interesado se le ha expedido otra con el número 154, y se sirvan remitirla a esta referida Alcaldía.

Cieste 13 de Abril de 1871.—El Alcalde segundo, Antonio Lavánias.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de Abril de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de impositores.	Nuevos impositores.	Total de impositores.
Plazuela de las Descalzas.	135.934	363	57	420
Plazuela de San Millán, número 11.....	21.520	79	6	85
Corredera de San Pablo, número 22.....	12.627	49	4	53
TOTALES....	170.081	491	67	558

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem a cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.	44.134.14	40	19	59

Los Directores Consejeros, Conde de Villanueva de Perales.—Marqués de la Vega de Armijo.—Marqués de Sardoal.—Sabino Herrero.—Francisco Pi y Margall.—José Menjíbar.—Ramon María Calatrava.—Vicente Rodríguez.—Manuel Becerra.—Patricio Lozano.—El Director, José Pulido y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcázar de San Juan.

D. Francisco Vargas, Juez municipal de esta villa y de primera instancia interino de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Esteban Sandoval y Sanchez, natural de Murcia, vecino que ha sido de Chinchón, casado, tratante en ganados, de 25 años, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue con su esposa Lucía Moya sobre haber usado nombres supuestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan a 15 de Abril de 1871.—Francisco Vargas.—Por mandado de S. S., Trinidad Elías.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Florentino Padros y Parais, hijo de Juan y Josefa, de 35 años, natural de esta ciudad, casado, del comercio y vecino que fué de la misma, y últimamente de Madrid, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación, comparezca en este Juzgado a fin de ampliarle su indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estufa por denuncia de D. Pedro Grau y compañía; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 12 de Abril de 1870.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas.

Belmonte.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Luis Tejada, natural de Leganil, vecino de Madrid, Abogado, para que en el término de 30 días, que se contarán desde que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue en unión de otros sobre proposición de robos; si así lo hiciere lo oír y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré dicha causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado.

Dado en Belmonte a 15 de Abril de 1871.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Eugenio Hurtado.

Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por el presente llamo al Licenciado D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia que también fué de dicho partido, para que dentro del término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó a medio de apoderado en forma a fin de ser notificado con una providencia de S. E.

los señores en Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en pleito propuesto por Andrés, Juana y Teresa Suarez Vazquez, pobres en sentido legal, vecinos de Carnoedo, contra Antonio Ponte Sanchez, de la misma vecindad, sobre reivindicación de una finca; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Betanzos 12 de Abril de 1871.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De su orden, Pedro Valeiro Varela.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Clemente Ochagabia y Sessa, natural de Falces, de estado casado, de edad de 45 años, de oficio fondista, vecino que fué de esta villa y hoy de ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a hacer pago de las costas que adeuda en la causa seguida contra el mismo y otros por delitos de hurto y estafa; apercibido que de no hacerlo se proveerá lo que corresponda en justicia.

Dado en Bilbao a 10 de Abril de 1871.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Corresponde con su original obrante en el expediente de su razon, de que certifico y firmo con remisión.—Julian de Ansuategui.

Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ezequiel Sendino, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por atribuirle haber cometido en compañía de otros tres desconocidos el robo con violencia ejecutado al Ayuntamiento de Ontoria de la Canteras en la noche del 8 de Marzo próximo pasado, para que dichos sujetos se presenten en este Juzgado en el término de nueve días a responder a los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; pues si así lo hicieren se les oír y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándose el mismo perjuicio que si se les hicieren en su persona.

Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente primer edicto en Burgos a 10 de Abril de 1871.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez a D. Lorenzo Rodriguez y Aguado, Cura párroco de Malaga de Fresno, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros por desacato; previniéndole que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, por estar así mandado en la expresada causa.

Dado en Guadalajara a 13 de Abril de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Romualdo Fernandez.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Cecilia Carnicero y Sanz, natural de Campañón, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado a dar una notificación a virtud de causa que se le sigue sobre hurto de dinero; pues no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia a 14 de Abril de 1871.—Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Francisco Lucía.

Leon.

Licenciado D. Raimundo de las Vallinas, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Por este segundo edicto hago saber que en 27 de Noviembre de 1869 cesó D. Francisco Blanco y Marron en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido.

Lo que se hace público por este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria vigente.

Dado en Leon a 24 de Marzo de 1871.—Raimundo de las Vallinas.—Heliodoro de las Vallinas, Secretario.

Licenciado D. Raimundo de las Vallinas, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Por este segundo edicto hago saber que en 30 de Junio de 1870 cesó D. Melquíades Valbuena en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido.

Lo que se hace público por este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria vigente.

Dado en Leon a 24 de Marzo de 1871.—Raimundo de las Vallinas.—Heliodoro de las Vallinas, Secretario.

Logroño.

D. Juan Cayuela Ramon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente segundo anuncio hago saber que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador interino que fué de este partido D. Tadeo Salvador, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado a ejercitar sus derechos en el término de seis meses.

Dado en Logroño a 14 de Abril de 1871.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., el Secretario del Juzgado, Matías Sanz.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. Olallo Megía, se cita, llama y emplazo por este tercero y último edicto y término de nueve días a Pascual Pesel Nieto para que se presente dentro de dicho término en el expresado Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1871.—Olallo Megía.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez del distrito de la Audiencia, refrendada por el actuario D. Olallo Megía, se cita, llama y emplazo a Ramon García para que por este tercero y último edicto y término de nueve días se presente en la sala de audiencia de S. S. para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1871.—Olallo Megía.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplazo por segundo pregon y edicto y término de nueve días a Eulogio Negrete y Crespo, y se llama al propio tiempo a su hermano Antonio y a Pedro García Gutierrez a fin de que se presenten en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia que se halla acordada en causa criminal que se sigue a aquellos por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará respectivamente el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia en el mismo Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y por término de 10 días a Ramon Cala, José Guisasaola, Francisco Córdova y Lopez, y Federico Carlos Beltran, redactores del periódico titulado *El Combate*, a fin de recibirles declaración en causa criminal que se sigue por delito de injurias graves al Gobierno y a los Diputados de la mayoría de las Cortes Constituyentes, y provocar directamente a la sedición en artículos insertos en el núm. 50 de dicho periódico, correspondiente al día 20 de Diciembre último.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, por término de 10 días

a Ramon Cala, José Guisasaola, Francisco Córdova Lopez y Federico Carlos Beltran, redactores que han sido del periódico titulado *El Combate*, a fin de recibirles declaración en causa que se instruye por delitos de injurias graves a algunos Diputados de las Cortes Constituyentes, y provocar directamente por medio de la imprenta a la comisión de delitos contra la forma de Gobierno en artículos insertos en el núm. 49 de dicho periódico, correspondiente al día 19 de Diciembre último.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra D. Pablo Jacobo José Buros por estafa con motivo de la supuesta lotería internacional de Pera, he acordado por providencia de este día se ofrezca la misma a todas las personas que hubieren adquirido billetes de la referida lotería por si quisieren ser parte en ella; a cuyo efecto se les señala el término de 30 días, que empezará a contarse desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto a usar de su derecho si les conviniere.

Madrid 10 de Abril de 1871.—Francisco N. de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve días a los Sres. Chavarrí y Jimenez, cuyos domicilios y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de S. S., sita en el edificio de las Salesas, a responder a los cargos que les resultan en causa por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Ortega.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Isidro Madruga de la Rosa para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por falso testimonio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por mí el Escribano, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a D. José Paul y Angulo, Felipe Fernandez, alias Carboneser, Francisco Huertas, Francisco Lorenas, alias Capellan; D. José Guisasaola, José Montesinos, Benito Rodriguez, alias Porron, y Urbano Rozas, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan personalmente en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, a prestar declaración de inquirir y estar a las resultas de la causa que se instruye en el indicado Juzgado con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Juan Prim, y lesiones graves a su Ayudante D. Angel Gonzalez Nandin; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama a los apellidos Terrados, Nim y Tudó, Guevara y Romero, cuyos domicilios y nombres se ignoran, para que en el término de 30 días que por primero y último se les señalan comparezcan en dicho Juzgado a prestar indagatoria en la causa que en el mismo se instruye por expresiones vertidas en el club republicano federal de la calle del Lobo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1871.—Juan Zozaya.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza a unos forasteros que estando en esta población el día 4.º de Marzo de este año les fueron sacados 7 duros por engaño, y a otro sujeto que en la tarde del propio día le fueron también sacados por engaño 44 rs., para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de Don Francisco Muñoz a prestar declaración en causa que se instruye contra Anastasio Diaz Dorado por atentado a agentes de la Autoridad.

Madrid 15 de Abril de 1871.—José Bermudez Cedron.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a D. Eduardo Lozano, relojero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado a prestar una declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

D. Juan de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital del mismo.

Por el presente cito y llamo a Doña Segunda García Melendez y Benigno Sanchez y Menasalvas, cuyo paradero y domicilio se ignora, y habitaron en la calle de Mendizabal, núm. 7, cuarto principal la primera, y el segundo, como criado al servicio de Pascual Cabada, en el cuarto segundo de la misma casa, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue contra D. José María Iglesias por abusos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 14 de Abril de 1871.—Julian de la Cantera.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada ante el Escribano D. Pablo Gargantiel, se cita, llama y emplaza a Antonio Jimenez, al conocido por el Ros y al llamado Carranque, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del único término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía a prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon a Francisco Hernandez Albaladejo, soltero, de 18 años de edad, ordenanza de la estación del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante en esta corte, y habitante en la calle del Olivar, núm. 58, cuarto tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de Justa Ruiz y Torre, natural que fué de Munilla, en la provincia de Logroño, que falleció en esta capital en 17 de Octubre de 1867; y se llama por primera vez a todas las personas que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado a usar del que se crean asistidas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1871.—Emilio Monet.

Navalcarnero.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del señor D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del Escribano actuario, se cita, llama y emplaza a D. José Marín

Santa Elices, que ha vivido en Chamberí, calle del Castillo, núm. 5, cuarto principal, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la causa que por amenazas y coacciones al mismo y á otros dos sujetos se sigue contra el Cura párroco y sacristán del pueblo de Majadahonda, donde tuvo lugar al predicar sus doctrinas protestantes; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 4 de Abril de 1874.—Luis de la Corte.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Hernandez, Ramon Sanchez de Ocaña.

Orense.

D. Hermógenes Macía Castelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que por el oficio del infrascrito Escribano pende causa criminal sobre robo á Luis Sanchez Lis, licenciado de la Habana, consistente dicho robo, según los datos del sumario, en 400 monedas de oro de á 5 duros cada una, 43 del mismo metal de á 8 duros cada una, 49 del propio metal de á 16 duros cada una, y 25 de igual metal de á 2 duros una, y del año de 1867 dichas monedas de á 2 duros; de las 49 de á 16, ó sean onzas, dos se dice eran mejicanas, una de ellas muy magullada y raspada alrededor del busto con un corta-plumas, un reloj semi-cronómetro de oro, núm. 171, París, fábrica V. X. A., con un cordón de pelo castaño embrocado por medio de uñas anilladas de oro, siete pañuelos seda de la India ó crespon con flores, cenefa, y fleco, á lo ménos algunos, para uso de mujer á la cabeza, y dos camisolas hilo de la Habana, tela que allí parece se titula entererayado de hilo.

Tal robo aparece fué próximamente de las cinco de la tarde á las diez de la noche del 31 de Diciembre último en una de las habitaciones de la casa posada, núm. 49, calle de Pereira, en esta ciudad, por otro nombre Huerta del Concejo, posadero ó inquilino en la misma casa Felipe Rodriguez.

En su consecuencia ruego y encargo respectivamente á las Autoridades competentes, Alcaldes de barrio, celadores y más dependientes de aquellas, incluso los de la Guardia civil, que por todos los medios legales procuren la busca y captura de las prendas y metálico sustraídos y de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado con la debida seguridad y posible urgencia.

Dado en Orense á 10 de Abril de 1874.—Hermógenes Macía.—De su orden, Gabriel Sotelo.

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Guerrero y Blanco, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se cita y emplaza á D. Pablo Damborquez, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en su Juzgado por la Escribanía del infrascrito para contestar la demanda que le ha promovido en el mismo, como marido de Doña Ana de Robles, D. Antonio, Doña Josefa, Doña Manuela y Doña María del Carmen Jimenez Flores por cobro de reales procedentes de unos legados hechos por D. Francisco de Robles, en cuyo acto se le entregará copia de la misma.

Sevilla y Abril 8 de 1874.—Guerrero.—V. B.—Hipólito del Castillo, Escribano. X—620

Torrelavega.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre haber vacado la capellanía que en el año de 1722 fundó en la iglesia parroquial de San Felices del Valle de Buena el Regidor general del Concejo de dicho San Felices con los fondos de Animas, y á que hizo agregado de varias fincas Mateo Gonzalez de Rivas, de la cual fué primer Capellan Don Francisco Gonzalez de Rivas, y el último D. Juan Fernando Bravo de Cosío. Por tanto cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes y rentas de dicha capellanía, que por ahora está depositado en Don Francisco Garcia de los Salmones, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, le ejerciten por medio de Procurador con poder bastante y aperechidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 10 de Abril de 1874.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

Valencia.—Mar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mar.—Escribanía de D. Vicente Tarrasa.

En los autos instados por el Procurador de estos Juzgados D. Pascual Albert, en nombre de Antonio Alós y Garcia, como marido y legal administrador de Francisca Girona y Ferrer y María del Rosario Girona y Ferrer, pidiendo se les declare herederos abintestato de Antonio Girona y Ferrer, que falleció en Marsella, se ha acordado en auto de 43 del actual que comparezcan dentro de 20 días los que se crean tener derecho á la herencia de que se trata.

Valencia á 13 de Abril de 1874.—Vicente Tarrasa.

Vega de Rivadeo.

D. Julian Maorad Calmache, Juez de primera instancia del partido de la Vega de Rivadeo.

Por el presente cito en forma á Francisca Alvarez de Ron, natural de Viladalle, en esta parroquia, y cuya vecindad se ignora, para el seguimiento del juicio voluntario de testamentaria de José Alvarez de Ron y su mujer Josefa Ferreria, promovido por Doña Gertrudis Alvarez de Ron, y en particular para pronunciar sentencia en un incidente suscitado por esta en dicho juicio sobre que no se declaren interesados en él á los herederos de D. José Alvarez de Ron.

Dado en la Vega de Rivadeo á 13 de Abril de 1874.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de S. S., por Abusin, Raimundo Fernandez Luanco.

Villanueva de los Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Gabriel Miranda, director de una compañía dramática ambulante, que parece ser natural de Valladolid y de edad de 45 años, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre sustracción de una menor.

Dado en Villanueva de los Infantes á 15 de Abril de 1874.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—Por su mandado, Tomás Almaraz.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pablo Fabian Enrique Velasco y Perez, hijo de D. Francisco y de Doña María, nacido en Salamanca en 15 de Febrero de 1812, y á D. Fermín José Carretero y Briz, hijo de D. Blas y de Doña María Lucía, nacido en Madrid el 7 de Julio de 1824, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en él se instruye sobre presentación de un título falso de Bachiller en Ciencias médicas en la Universidad literaria de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1874.—Estanislao R. Villarejo.—De su orden, Tomás Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	708,04	6,0	5,0	O.....	Calma. Despejado.
9 de la m.	708,73	13,3	10,5	O.....	Idem. Celajes.
12 del día.	708,40	19,5	13,3	O.....	Idem. Celajes.
3 de la t.	706,72	22,8	14,2	O. S. O.	Brisa. Idem.
6 de la t.	706,06	18,8	14,7	O. S. O.	Idem. Idem.
9 de la n.	706,66	14,5	10,2	O.....	Calma. Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	23,6
Idem mínima de id.....	5,8
Diferencia.....	17,8
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	4,3
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....	30,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	50,0
Diferencia.....	45,8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 16 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañ.	706,95	7,5	6,0	84	6,3
9 de la mañ.	707,44	12,4	9,6	70	7,6
12 del día.	706,20	16,4	14,5	54	7,6
3 de la tard.	705,47	17,0	14,7	59	8,4
6 de la tard.	705,07	14,7	10,3	60	7,3
9 de la noch.	705,35	11,8	8,6	68	6,9
12 de la noch.	705,95	9,4	7,1	74	6,4

Presion barométrica máxima (1866).....	712,34	Temperatura máxima al sol (1866).....	39,1
Idem id. mínima (1864).....	699,85	Lluvia media en los 40 años.....	3,27
Diferencia.....	12,49	Lluvia máxima (1860).....	48,7 mm
Temperatura máxima á la sombra (1866).....	26,5	Evaporacion media en los 40 años.....	3,47
Idem mínima id. (1862).....	0,4	Idem máxima (1868).....	8,1
Diferencia.....	26,4		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 16 de Abril de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	760,7	20,4	O.....	Brisa....	Despejado.	Tranq.ª
Oviedo.....	758,5	15,0	N. E.....	Idem.....	Casi cub.ª	»
Coruña, 7 h.	759,0	15,2	N. O.....	Calma....	Nubes.....	Tranq.ª
Santiago.....	761,9	14,2	S. O.....	Viento....	Cubierto..	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	17,0	N. O.....	Brisa....	Despejado	»
S. Fern. 8 h.	765,9	12,7	N. E.....	Calma....	Poco nub.ª	Tranq.ª
Sevilla.....	763,4	20,0	N. E.....	Brisa....	Despejado	»
Tarifa.....	763,6	21,0	O.....	Idem.....	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	765,3	15,4	S.....	Idem.....	Idem.....	»
Alicante.....	765,1	22,4	N.....	Idem.....	Idem.....	Tranq.ª
Murcia.....	764,6	21,2	O. S. O.	Idem.....	Casi desp.ª	»
Valencia.....	764,0	21,5	O.....	Idem.....	Despejado	»
Barcelona.....	763,7	16,6	S. O.....	Calma....	Idem.....	Tranq.ª
Zaragoza.....	»	18,0	S. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Soria.....	762,4	14,4	N. O.....	Viento....	Nuboso....	»
Burgos.....	763,7	10,0	S.....	Idem.....	Cubierto..	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	769,4	14,0	O.....	Brisa....	Casi cub.ª	»
Madrid.....	765,6	13,3	O.....	Calma....	Celajes....	»
Escorial.....	767,0	15,0	N. E.....	B.ª lig.ª	Idem.....	»
Ciudad-Real.....	766,4	16,0	O.....	Calma....	Despejado	»
Albacete.....	765,9	16,0	N. O.....	Brisa....	Nubes.....	»
Brest (7 h.).....	»	»	»	»	»	»
Bayona(id.).....	»	»	»	»	»	»
Cette (id.).....	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Comunicaciones.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 4'47 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 2'95 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 4'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'73 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 4'04 á 4'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acetite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra y de 4'15 á 4'17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 14'50 á 15'75 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'51 el hectolitro.

Cebada, de 6'50 á 7 pesetas la fanega, y de 11'77 á 12'67 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	442
Carneros.....	424
Corderos recentales.....	573
Idem lechales.....	137
Terneras.....	74
Cabritos.....	38
TOTAL.....	1.085

Su peso en libras... 78.795.—Idem en kilogramos... 36.253'026. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Abril de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Hemos recibido el último número de *La Ilustración de Madrid*, el cual contiene las materias siguientes:

Texto.—Ecos, por D. Isidoro Fernandez Florez.—Aliaga, presunto autor de «D. Quijote el Malo», por D. Francisco M. Tubino.—Los teatros de Alemania, por D. Jaime Clark.—La Serrana de la Vera, comedia inédita de Velez de Guevara, por D. V. Barrantes.—Los cesantes, por D. E. Zamora y Caballero.—¡Pasó el invierno! Traducción de Victor Hugo (poesía), por Don Manuel de la Revilla.—Melancolía (poesía), por Doña Faustina Saez de Melgar.—Canto de los marineros antes de entrar en combate (poesía), por D. Ernesto Garcia Ladevese.—El rapé y el tabaco, por D. M. Ramos Carrion.—Cercanías de Lisboa, por Rosi.—El período de reposo, por D. José Fernandez Bremon.—D. Francisco Javier de Istúriz y Montero.—D. Antonio Garcia Gutierrez.—Cuadro de D. Juan Garcia Martinez.—Poesía, por D. José Puig Perez.—Apertura de las Cámaras el día 3 de Abril de 1874.—La estatua de Murillo.

Grabados.—Estatua de Murillo, ejecutada por el Sr. Medina, dibujo de D. F. Pradilla.—Apertura de las Cámaras el día 3 de Abril de 1874, dibujo de D. J. L. Pellicer.—D. Antonio Garcia Gutierrez, dibujo de D. A. Perea.—Lisboa en 1870: Estatua de D. Pedro IV, dibujo del Sr. Domec.—El secuestrador, dibujo de D. Mariano Fortuny.—Cuadro pintado por D. Juan Garcia Martinez, dibujo del mismo.—D. Francisco Javier de Istúriz y Montero, dibujo de D. A. Perea.—Madrid: Romería á la ermita de la Cara de Dios, dibujo de D. J. L. Pellicer.

Estado sanitario.—Por la suave y benigna temperatura que hizo hasta el jueves, y por las bonancibles brisas del O. y del NO. que soplaron, el temporal que reinó no pudo ser más apacible y primaveral; pero habiendo saltado aquel en el referido día al SE., E. y ESE., cambió el tiempo, poniéndose revuelto, vario, caliginoso, con nubes y nubarrones que amenazaban lluvias.

Las enfermedades observadas en la semana fueron las propias de la primavera, sin que dejaran de continuar las ronqueas, las toses más ó ménos pertinaces, las oftalmías, los catarros, los reumas y las fiebres de esta índole. Presentáronse bastantes casos de calenturas gástricas, algunas de las que se prolongaron al segundo setenario, y otras terminaron ó tomaron el carácter tifoideo ó nervioso, según la naturaleza y estado individual del sujeto. Hubo no pocos enfermos de erupciones furunculosas, flemones, sarampión y flujos sanguíneos, exacerbándose los que padecían de afecciones nerviosas, como de epilepsia y de histerismo, de odontalgia y de gastrodinia. Por último, hubo algunos casos de pulmonías, congestiones y derrames cerebrales, y de vesanias.

La mortandad fué escasa, producida por las enfermedades agudas; pues la que hubo la ocasionaron las dolencias crónicas de los pulmones y del tubo digestivo. (Siglo médico.)

Anuncios.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA y de Orense á Vigo.—El Consejo administrativo de la Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual para el día 21 del mes de Mayo próximo, á la una de tarde, en el domicilio provisional de la misma Compañía, calle de San Jorge, núm. 8, cuarto principal.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo ménos se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 15 días de anticipacion en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo. La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la gerencia.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Director gerente, en comision, Antonio Cantero. X—621—2

Santos del día.

San Aniceto, Papa y mártir, y la Beata María Ana de Jesús.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana *Hernani*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 184 de abono.—Turno 1.º par.—*El Palacio de la verdad*, dolora nueva en tres actos y en verso.—*De gustos no hay nada escrito*.—Potpourri de bailes nacionales.—*Paca la Salá*, ó *Zalagarda y Chinchilla*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 94 de abono.—Turno 1.º par.—*El molinero de Subiza*.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 212 de abono.—Turno 2.º par.—*Robinson*.—El baile *Diana*, ó *el sátiro y la pastora*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*A las diez!*—*Descarga de artilleria*.—*El memorialista*.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—*Una idea feliz*.—Baile.—A las nueve: *Un pensamiento*.—Baile.—A las diez: *Mate V. á mi marido*.—Baile.—A las once: *Juan Palomo*.—Baile.

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida*, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 129 de abono.—Turno impar.—*Las hijas de Elena*.—A las nueve y cuarto: Primera representación de la comedia en un acto *Aventuras de un cesante*.—A las diez: Id. id. de id. *La venganza de un marido*.—A las once: *Empréstitos voluntarios*.

TEATRO DE ALARCON (*Salones de Capellanes*).—A las ocho y media de la noche: *Nadie se muere hasta que Dios quiere*.—A las nueve y media: Primer acto de *Entre mi mujer y el negro*.—A las diez y media: Segundo acto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (*Calle de la Libertad*).—A las ocho y media de la noche.—*Catalina Howard*, drama en cinco actos.